

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con la Corporación Andina de Fomento, destinada a financiar el Programa de Apoyo de Emergencia a la Zona Sur Afectada por el Sismo

DECRETO SUPREMO Nº 171-2001-EF

CONCORDANCIA: D.U. Nº 103-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, modificado por Decreto de Urgencia Nº 048-2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar el Programa de Apoyo de Emergencia a la Zona Sur Afectada por el Sismo, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27424;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Apoyo de Emergencia a la Zona Sur Afectada por el Sismo.

El préstamo será cancelado en 10 (diez) años que incluyen 4 (cuatro) años de gracia, mediante 12 (doce) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera a los 54 (cincuenta y cuatro) meses de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más 3,1% anual, una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo de Emergencia a la Zona Sur Afectada por el Sismo será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones o a quien haga sus veces.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que

se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Exceptúase a la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2000-EF y la Resolución Ministerial N° 078-2000-EF/75.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas